



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMA
CASACIÓN N.º 186
CUSCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/04/2023 15:03:07 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 3/05/2023 10:47:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/05/2023 17:16:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 3/05/2023 11:59:00 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/05/2023 16:12:29 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 08/05/2023 16:38:08 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Delito contra el medio ambiente. Casación bien concedida.

Procede el desarrollo jurisprudencial sobre los elementos configurativos del delito contra el medio ambiente-*incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos*. En ese sentido, procede reconducir la causal casacional, por ser pertinente, a la prevista en el inciso 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

Lima, treinta de marzo de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa del investigado **Edwin Sucno Dávalos** (folio 174) contra la sentencia de vista del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (folio 134), emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia del diecinueve de julio de dos mil veintiuno (folio 63), que condenó al precitado como autor del delito contra el medio ambiente-incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, en agravio del Estado peruano, y le impuso un año con cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año bajo reglas de conducta.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El abogado defensor Edwin Sucno Dávalos interpuso el recurso de casación extraordinario previsto en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal —en adelante CPP— e invocó

la causal prevista en el inciso 1 del artículo 429 del CPP. Además, en lo esencial, señaló que:

- 1.1. Es necesario que la Corte Suprema desarrolle doctrina jurisprudencial respecto al verbo rector “establecer”, contenido en el tipo penal previsto en el artículo 306 del Código Penal.
- 1.2. Afirma que el término “establecer” implica fundar, instituir, crear un vertedero o botadero sin autorización. Cuestiona que se afirme que el verbo rector en comento no puede ser entendido como la exigencia al sujeto activo de que inaugure el vertedero de basura. Refiere que si la voluntad del legislador hubiera sido sancionar a aquel que utiliza o mantiene el botadero, otro hubiera sido el verbo empleado por aquel. Es un hecho que el sentenciado sin duda tuvo la oportunidad de “poner en regla” el botadero, empero su inactividad no es sancionada por la ley penal. En las sentencias de primera y segunda instancia, no se realizó un análisis correcto de dicho verbo “establecer”; de esta manera, se vulneró el principio de legalidad.
- 1.3. Asimismo, señala que resulta necesario el desarrollo jurisprudencial respecto al elemento “pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos”. No cualquier residuo solido puede tomarse en cuenta para la configuración de la acción típica; los efectos contaminantes no pueden acreditarse con los informes de supervisiones que se realizaron por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Oficina Desconcentrada del Cusco en el lugar de los hechos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis y el siete de febrero de dos mil diecisiete, toda vez que en ellos no se indica literalmente que el

establecimiento o botadero pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, como ha señalado la sentencia de vista.

- 1.4. Existe apartamiento de los criterios jurisprudenciales respecto al análisis de los hechos imputados y el principio de legalidad. El *a quo* aborda el delito en cuestión como uno de infracción de deber, lo que resulta incorrecto y debe ser corregido por la Corte Suprema.
- 1.5. Solicita casar la sentencia, que se revoque la sentencia de vista y se reformule a su favor o que se declare la nulidad de la misma y se ordene la emisión de una resolución conforme a ley.

II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹. Asimismo, es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos fundamentales, los bienes y los valores constitucionales, la supremacía constitucional y la unificación de la interpretación penal y procesal².

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

² En cumplimiento de derecho a la igualdad, en su vertiente formal, y específicamente en su componente de igualdad “en la aplicación de la Ley”, los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a unificar los criterios jurisdiccionales e interpretaciones del ordenamiento jurídico, como medio de interdicción a la arbitrariedad en un Estado Constitucional y Social de Derecho; tal

- 2.1.** El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP; asimismo, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo; entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiera la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2.2.** Excepcionalmente, también puede interponerse el recurso de casación, en contra de otras resoluciones emitidas por las Salas Penales Superiores, solicitando el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, según establece el inciso 4 del artículo 427 del CPP, que prevé la denominada “casación excepcional”.
- 2.3.** Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, al calificar los recursos de casación propuestos, analizan discrecionalmente la pretensión de los recurrentes y evalúan si es necesario el caso para desarrollar la doctrina jurisprudencial nacional.
- 2.4.** Sobre el particular, este Supremo Tribunal, en la Casación n.º 17-2010/Cañete, precisó que:

[...] la norma procesal ha regulado la casación excepcional en el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintisiete, del citado Código, que permite al Supremo Tribunal, excepcionalmente, y superando las barreras de las condiciones objetivas de

labor recae, principalmente, en la Corte Suprema de Justicia como última instancia de la jurisdicción ordinaria.

admisibilidad, que pueda aceptarse el recurso de casación, pero sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres, del artículo cuatrocientos treinta, del Código Procesal Penal.

III. Análisis del caso

Tercero. Revisado el recurso de casación propuesto por la defensa del sentenciado, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** En principio, se aprecia que el sentenciado invoca que su recurso de casación procede ser examinado bajo el supuesto de procedencia previsto en el inciso 4 del artículo 427 del CPP, el cual exige que el peticionante efectúe el planteamiento de algún problema de interpretación, cuya evaluación repercuta en el ordenamiento jurídico, y justifique los motivos por los cuales considere que existe interés casacional.
- 3.2.** Así las cosas, se aprecia que el recurrente ha cumplido con justificar el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, el cual consiste en interpretar los conceptos de los elementos configurativos del tipo penal previsto en el artículo 306 del Código Penal, cuyo *nomen juris* **es incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos**, el cual es cometido por “aquel que sin autorización o aprobación de la autoridad competente establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del

ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos.”

- 3.3.** Asimismo, expuso como razones que el legislador al emplear el término “establecer un vertedero o botadero de residuos sólidos” se refirió a acciones como fundar, instituir, crear un vertedero o botadero, y no como lo señala la Sala Superior: que el sujeto activo continúe utilizando o manteniendo el mismo.
- 3.4.** En tal sentido, verificándose que el Tribunal de mérito concluyó que la conducta del sentenciado configuró el delito previsto en el artículo 306 del Código Penal, que el elemento “establecer un botadero” se configuró cuando el sentenciado pese a conocer que el botadero no contaba con autorización oficial y generaba graves problemas en el medio ambiente permitió que siga funcionando, sin tomar ninguna medida para lograr que los pobladores puedan gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, se aprecia que resulta de interés casacional establecer doctrina jurisprudencial respecto a dicho elemento del tipo penal en cuestión.
- 3.5.** Se aprecia también que el Colegiado Superior consideró que se ha configurado el elemento “afectación grave de la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos”; ello a partir de los informes emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Oficina Desconcentrada del Cusco, realizados en el lugar de los hechos correspondiente al año dos mil dieciséis, en los cuales se concluyó:

no cuentan con cerco perimétrico, ni señalización, no se realizó soterramiento, ni tratamiento de gases y olores pestilentes que emanan

productos de la descomposición de los residuos, siendo que el lugar constituye un foco infeccioso que amenaza la salud pública y contamina la sub cuenta del Hatumpampa [...]

Así como la emitida en el año dos mil diecisiete, en la cual se indicó:

no se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas a través del informe de supervisión número 50-2016. En la supervisión de febrero de 2017, se verificó que continúa la inadecuada disposición de residuos sólidos en el botadero, los residuos se encuentran al aire libre, cubriendo un área de mil metros cuadrados, emanan gases, olores pestilentes y lixiviados, los residuos son dispersados por el viento a la zona circundante, constituyendo un foco infeccioso fuente de contaminación [...]

Por lo que también resulta de interés casacional establecer si es necesario que el Informe emitido por dicho organismo, adscrito al Ministerio del Ambiente, sea explícito y detallado en señalar la concurrencia de una grave afectación al medio ambiente, para ser configurativo del tipo penal en comento, como lo señala el recurrente; en efecto, procede emitir un pronunciamiento de fondo al respecto.

- 3.6.** Así las cosas, si bien el sentenciado invocó el numeral 1 del artículo 429 del CPP, en razón a lo expuesto, procede reconducir el motivo casacional, conforme a derecho; a saber, la causal que procede ser admitida está contemplada en el inciso 3 del artículo 429 del CPP, en su acepción "si la sentencia importa una errónea interpretación de la ley penal".

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación —por la causal prevista en el inciso 3 del artículo 429 del CPP: si la sentencia importa una errónea interpretación de la ley penal— interpuesto por la defensa del sentenciado **Edwin Sucno Dávalos** (folio 174) contra la sentencia de vista del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (folio 134), emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia del diecinueve de julio de dos mil veintiuno (folio 63), que condenó al precitado como autor del delito contra el medio ambiente-incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, en agravio del Estado peruano, y le impuso un año con cuatro meses de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año bajo reglas de conducta.
- II. **DISPUSIERON** que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, que la causa permanezca en la Secretaría de este Tribunal a disposición de las partes por el plazo de diez días y que cumplido ello se proceda de acuerdo a ley.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/YLLR